

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 320 de 17 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Una interpretación estrecha y á la letra del párrafo segundo, artículo 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, ha dado lugar, á que, tanto las Administraciones de Hacienda como las Abogacías del Estado, y en general los organismos todos de la Administración provincial, entiendan que los préstamos hipotecarios deben considerarse subsistentes, y en tal concepto liquidar la contribución de utilidades, en tanto que por los interesados no se acredite en forma fehaciente que en los libros del Registro de la propiedad se ha hecho el asiento de cancelación de la hipoteca. Y esta interpretación se sostiene y aplica aún en los casos en que consta á la Administración que se ha extinguido el préstamo, por haber liquidado y exigido el impuesto de Derechos reales, en vista de documentos en que dicha extinción y la consiguiente cancelación de la hipoteca se reconocen y consienten por los mismos interesados. Repetidas quejas formuladas por éstos últimos á quienes viene exigiéndose la contribución de utilidades por razón de préstamos, extinguidos antes de que la liquidación se hubiera practicado, mueven á este Ministerio á dictar una disposición de carácter general, que, fijando la verdadera interpretación del mencionado precepto, evite la repetición de casos que en nada favorecen el buen nombre de la Administración, especialmente interesada en facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Exigir todo aquello que le sea debido, pero no más, es principio de buena fe en cualquier género de relaciones, y norma de conducta que

debe presidir á todos los actos de la Administración, y, en consecuencia, tan pronto como uno de sus organismos tenga noticia de la existencia ó de la desaparición de un concepto fiscal, la necesaria armonía y relación que entre todos los miembros de un mismo organismo ha de existir, obliga á aceptar esa noticia con todas sus consecuencias y en todos los órdenes, desde el momento en que se admite en alguno.

De que este este criterio ha presidido en la redacción del reglamento citado en 1902, dan clara muestra los artículos 49 y siguientes. Tan pronto como en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales se presenta un documento en que se consigne acto ó concepto sujeto á la contribución de utilidades, el Liquidador (Abogado del Estado ó Registrador de la propiedad) debe ponerlo en conocimiento del encargado de llevar los libros á que se refieren los artículos 44 al 48 del mismo reglamento, para que haga en ellos las anotaciones que correspondan, las cuales producen desde luego, y sin nueva gestión por parte del contribuyente, todos sus efectos en orden á la cobranza, según comprueban los párrafos 2.º y 3.º del art. 48. Si, pues, la sola presentación del documento á liquidación por el impuesto de derechos reales es bastante para que la Administración se dé por notificada en lo que la beneficia, la buena fe de que en sus actos ha de dar muestra exige que siga el mismo criterio cuando de la desaparición de los conceptos contributivos se trata.

En tal supuesto, presentado á liquidación por derechos reales un documento en que se consigne la extinción de un préstamo y cancelación de la hipoteca constituida en su garantía, no existe razón alguna para que esta noticia, bastante por sí sola para liquidar aquel impuesto, no se tome en consideración á los efectos de la contribución de utilidades. El rigorismo lógico exige que, así como la inscripción del préstamo en los Registros de la Administración es anterior á la de la hipoteca, en el de la propiedad la inscripción de su extinción lo sea también, no imponiendo á los interesados nuevas molestias y dificultades totalmente inútiles para el fin perseguido, ya que en último término no vienen á constituir sino una doble prueba del estado legal que los mismos documentos habían puesto ya de manifiesto. Por otra parte, en los préstamos hipotecarios no es la hipoteca, sino el préstamo, el concepto que da origen á la tributación por utilidades (tarifa

2.ª, números 5.º y 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900), y en tales condiciones la extinción de éste pone término al derecho de la Administración para exigir la contribución, aun antes de que la cancelación de la hipoteca borre todo rastro de la operación realizada. Seguir un criterio opuesto haría de peor condición los préstamos hipotecarios que los personales, sin más razón que la de ser en aquéllos menos frecuente y desde luego más difícil el fraude, lo cual equivale á favorecer al contribuyente defraudador con agravio del honrado.

Por todas estas consideraciones, y á fin de fijar la interpretación que debe darse al párrafo 2.º del art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 sobre la contribución de utilidades;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar con carácter general:

1.º Que tan pronto como los Abogados del Estado, Liquidadores del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia, practiquen la liquidación que corresponda por la cancelación de hipotecas en garantía de préstamos, y antes de devolver el documento al interesado, lo pasarán al encargado de llevar los registros de la contribución sobre utilidades, para que haga en los libros los asientos oportunos, á fin de que tal cancelación produzca desde luego sus efectos en cuanto á la cobranza de dicha contribución; y

2.º Que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos, tan pronto como en virtud de documentos por ellos liquidados practiquen en los libros del Registro alguna cancelación de hipoteca en garantía de préstamo, lo pongan en conocimiento del Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, por medio de relación certificada, que deberá ser inmediatamente anotada en los libros registros de la contribución de utilidades á los mismos efectos que se indican en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—Osmá.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(«Gaceta» núm. 306 de 3 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.167.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.465.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Mancomunidad de herederos de D. Camilo Gisbert, D. José Ruiz Higuero y Doña Angeles Coromina, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 de Marzo del actual año, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Positiva*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sita en el Cabezo de la Zanja, diputación de Morata; lindando por el N. con las minas «La Positiva», núm. 2.794 y «Alfonso», núm. 11.894; por el S. con «Carmelita», núm. 4.809 y «Ricardo 2.º», núm. 12.494; por el O. con «Demasia á Los Cazadores», número 9.811, y por E. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «La Positiva», núm. 2.794, que es el mojón S. O. de la mina «Alfonso», núm. 11.894, se medirán 200 metros en dirección E. 17º 45' N. y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 17º 45' E. 21; segunda á tercera O. 17º 45' S. 600; tercera á cuarta N. 17º 45' O. 21, y cuarta á punto de partida E. 17º 45' N. 400 metros, cerrando así un rectángulo cuya superficie horizontal es de 12.600 metros cuadrados. Las direcciones del perimetro designado están todas referidas al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Noviembre de 1904.
=Antonio Belmar.

Número 2.203.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Luis Arrijo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colimiantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.500	Nicolás.	Demarcac. ^o	30	Cañada de Moharquez.	»	Moratalla.	D. José Arregui.	D. José M. ^a Al-mela.	»	»	»
16.533	Los Veinte Socios.	Id.	20	Sierra del Puerto y Umbría del Canalón.	»	Calasparra.	» Eusebio Palazón.	» A. Bañón.	»	»	»

Desde el 22 al 29 de Noviembre.

Murcia 15 de Noviembre de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 2.168.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.557.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Mora Miñano, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Octubre último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Lola*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el sitio llamado Pedreras viejas, diputación de Leiva; lindando por E. y N. «San José», núm. 2.177; por «Sahara», y S. «Dulcinio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «San José», núm. 2.177; desde cuyo punto se medirán al N. magnético 200 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 200, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1904.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.222.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

ANUNCIO.

El Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de Archena,

Hace saber: Que los precios límites que regirán en la subasta anunciada para el día 29 del actual en aquella plaza, con objeto de contratar diferentes artículos de consumo, son los siguientes:

Clase de artículos.	Precio límite.	Deposito del 5 por 100 para tener en la subasta.
Pan blanco de 1. ^a kilogramo.	0'53	76'85
Gallinas, una.	3'56	142'40
Carne de vaca, kilogramo.	2	145

Murcia 11 Noviembre de 1904.—El Comisario de guerra, Francisco García Villalba.

Quinta sección.

Número 2.210.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a Pueblo de San Javier.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1904 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 9.^a

Hago saber: Que en el expediente individual que sigo, por el pueblo, contribución y años expresados, y por los débitos que al final se relacionan, contra el deudor D. Ambrosio Sáez Pardo, vecino de San Pedro del Pinatar, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una fanega, tres celemines y una cuartilla de tierra, secano, equivalente á 83 áreas y 84 centiáreas, situada en la diputación de Grajuela, paraje de las Cabretillas, término municipal de San Javier; que linda L. D. Juan Ibáñez; M. D. Francisco Sandoval; P. Segundo Sanz, y N. Pablo Gómez.

Y resultando ignorarse por esta Agencia el domicilio del expresado deudor como el de sus herederos caso de haber fallecido á pesar de figurar como vecino de Pinatar, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios de los Ayuntamientos de San Javier y Pinatar, en virtud á lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, artículo número 142 en su última parte.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de la Agencia, establecida en Pacheco los títulos de propiedad de los mencionados inmuebles; apercibiéndole que si no lo verifica se procederá de oficio con arreglo á lo que determina el art. 93 de la mencionada instrucción.

Lo que se hace público para que en su día no alegue ignorancia.

Débitos.

N.º de orden.	Presupuestos.	Cuotas Pesetas.
909	1904	15 42
897	1903	17 76
871	1902	16 52
864	1901	17 56
843	1900	19 75
843	99 á 900	10 42
832	98 á 99	18 35
823	97 á 98	16 66
813	96 á 97	17 81
808	95 á 96	16 61
800	94 á 95	18 24
Suma cuotas.		185 10
Recargos, costas y gastos.		127 77
TOTAL débitos.		312 87

Pacheco 13 de Octubre de 1904.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.112.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—AÑO DE 1903

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, con expresión de las fechas á que corresponden y que se publican en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento para la Administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación.)

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Pueblos.	Trimestre á que corresponde.	Importe. — Pesetas.
47	Pedro Moya Marin.	Carretero.	Calasparra.	4.º	5 72
48	Salvador Valero Galiano.	Id.	Id.	Id.	5 72
50	Antonio Pérez Naranjo.	Id.	Id.	Id.	5 72
52	Fulgencio Pérez Marin.	Id.	Id.	Id.	5 72
55	Francisco Palacios Montealegre.	Carro transporte.	Id.	Id.	7 56
56	Marcos Fernández Ruiz.	Id.	Id.	Id.	7 56
62	José Lorenzo Expósito.	Lavadero.	Id.	Id.	3 29
63	Juan Martínez Palacios.	1 telar común.	Id.	Id.	2 86
70	José de la Rosa Villena.	Fábrica de aguardientes.	Id.	Id.	12 87
78	Pedro López Guerrero.	Molinero.	Id.	Id.	7 15
81	Francisco Pérez Palacios.	Id.	Id.	Id.	7 15
91	Ginés Muñoz Yagüe.	Farmacéutico.	Id.	Id.	20 02
92	Antonio Millán Santiago.	Id.	Id.	Id.	20 01
96	Antonio Sánchez Pato.	Albardero.	Id.	Id.	6 44
105	Juan Moreno Marin.	Carpintero.	Id.	Id.	6 44
111	Antonio Rovira Bustamante.	Constructor carros.	Id.	Id.	6 43
117	José Tarrafeta García.	Herrero.	Id.	Id.	6 43
A 2	Emilio García Cánovas.	Veterinario.	Id.	Id.	18 58
13	José Galipiano Sánchez.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	13 94
16	Mariano Sánchez Laplaza.	Cervecería.	Id.	Id.	8 91
20	Juan García Gómez.	Parador.	Id.	Id.	8 94
30	Teodoro Sánchez Muñoz.	Abacería.	Id.	Id.	8 91
39	José Martínez Ortega.	Loza ordinaria.	Id.	Id.	7 15
45	Francisco Martínez García.	Expeculador.	Id.	Id.	37 17
54	Sebastián López Alcaraz.	Carretero.	Id.	Id.	5 72
58	Antonio González Piqueras.	Tartanero.	Id.	Id.	4 64
61	José Sánchez Román.	Id.	Id.	Id.	4 65
64	José Rovira Mellinas.	2 telares común.	Id.	Id.	5 72
65	Julián Molina García.	Fábrica de tejas.	Id.	Id.	4 »
67	Marcelino Fernández Sánchez.	Id.	Id.	Id.	4 »
74	José García Marin.	Idem de descasar arroz.	Id.	Id.	13 40
76	Francisco Paula Torrente.	Id.	Id.	Id.	13 40
97	Juan Tomás Roca.	Alpargatero.	Id.	Id.	6 43
98	Sebastián Rovira García.	Barbero.	Id.	Id.	6 44
401	Antonio Manzanera Martínez.	Id.	Id.	Id.	6 44
102	Juan Moreno Martínez.	Carpintero.	Id.	Id.	6 43
106	Antonio García Guirao.	Id.	Id.	Id.	6 43
107	José Fernández García.	Id.	Id.	Id.	6 44
108	Eulalio García García.	Id.	Id.	Id.	6 43
119	Francisco Ruperto G. Jiménez.	Horno bollos.	Id.	Id.	6 43
120	Sebastián Golguera Vélez.	Id.	Id.	Id.	6 43
35	Alfonso Sánchez Torrecilla.	Aceite y vinagre.	Caravaca.	3.º	19 66
72	Javier López Reina.	Fábrica aguardientes.	Id.	Id.	12 87
150	Pedro Medina Sánchez.	Sastre á medida.	Id.	Id.	12 87
A 5	Juan Pedro Alvarez.	Molinero.	Id.	1.º, 3.º y 4.º	40 74
A 16	Julio Carrasco Ortega.	Sastre.	Id.	Id.	38 68
84	Francisco Mariñez Sandoval.	Molino.	Id.	3.º	13 58
110	Luis López Brea.	Abogado.	Id.	Id.	44 60
112	Eduardo Gómez Gogollos.	Escribano.	Id.	Id.	25 74
125	Lucía Jiménez Sánchez.	Horno de bollos.	Id.	Id.	12 87
151	Inocencio López Egea.	Relojero.	Id.	Id.	12 87
A 1	Miguel Sánchez.	Carretero.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	23 16
A 2	Francisco Rodríguez Gironés.	Mercería.	Id.	Id.	176 91
A 3	Francisco Fernández Martínez.	Tablajero.	Id.	3.º	12 87
A 18	Julián Sánchez Tejedor.	Veterinario.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	176 91
84	Francisco Martínez Sandoval.	Molinero.	Id.	4.º	13 58
110	Luis López Brea.	Abogado.	Id.	Id.	44 60
112	Eduardo Gómez Gogollos.	Escribano.	Id.	Id.	25 74
125	Lucía Jiménez Sánchez.	Horno bollos.	Id.	Id.	12 86
139	José Sánchez Marlinez.	Constructor carros.	Id.	Id.	12 87
151	Inocencio López Egea.	Relojero.	Id.	Id.	12 87
A 1	Miguel Sánchez.	Carretero.	Id.	Id.	12 72
A 2	Francisco Rodríguez Gironés.	Mercería.	Id.	Id.	58 97
A 3	Francisco Fernández Martínez.	Tablajero.	Id.	Id.	12 87
A 4	Pedro Luna López.	Escribano.	Id.	Id.	25 74

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.197.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Se hace saber: Que cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si este fuera festivo y á la hora de las once, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya en su caso y asistiendo los Concejales designados, subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal Puestos públicos en plaza y mercados en el año 1905, bajo el tipo de 2.700 pesetas.

La licitación será por pliegos cerrados con arreglo al modelo que sigue, acompañándose resguardo que acredite el ingreso del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 de la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los gastos de inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y demás que origine esta subasta, serán de cuenta del rematante.

Caravaca 9 Noviembre de 1904.—
P. I., José López Marin.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

D.... vecino de...., de profesión... provisto de cédula personal que acompaña y resguardo de fianza provisional que también adjunta, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos en plaza y mercados para el año 1905, ofrece por dicho arriendo la cantidad de.... pesetas (en letra) sujetándose á las condiciones del pliego que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.198.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Se hace saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si este fuera festivo y á la hora de las doce, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya en su caso, y asistiendo los Concejales designados, subasta pública para arriendo del arbitrio municipal del derecho sobre degüello de reses en el Matadero, durante el año 1905, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

La licitación será por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se sigue, acompañándose resguardo que acredite el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente. La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del precio de la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los gastos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y demás que origine esta

subasta, serán de cuenta del rematante.

Caravaca 10 Noviembre de 1904.—
P. I., José López Marin.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N., vecino de.... según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito provisional prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de derecho sobre degüello de reses en el Matadero en el año 1905, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) con sujeción á las condiciones y disposiciones legales.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 22 de Octubre próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio sobre los puestos públicos, bajo el tipo de ochocientas pesetas.

Los pagos de dicho arbitrio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 6.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 28 de los corrientes y hora de las once.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de la ciudad de Caravaca D. Fernando Moya, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio municipal sobre los puestos públicos».

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosa que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

Cehegin 12 de Noviembre de 1904.—
El Alcalde Presidente, P. A., Miguel de la Ossa.—P. A. del A., El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Modelo de proposición.

Don N. N. y N., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre los puestos públicos, se compromete y ofrece, sujetándose á las citadas condiciones, la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Número 2.208.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGIN

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 22 de Octubre próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio sobre degüello de todas las clases de ganado que se dediquen á la venta pública, bajo el tipo de mil trescientas pesetas.

Los pagos de dicho arbitrio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 28 de los corrientes y hora de las diez.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó persona que legalmente lo represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de la ciudad de Caravaca D. Fernando Moya, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta, ó sea la cantidad de sesenta y cinco pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio municipal sobre degüello de reses.»

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente.

Cehegin 12 de Noviembre de 1904.—
El Alcalde Presidente, P. A., Miguel de la Ossa.—P. A. del A., El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... piso...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la

subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de todas las clases de ganado que se dediquen á la venta pública, se compromete y ofrece, sujetándose á las citadas condiciones, la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

Número 2.178.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan interponer las reclamaciones que crean justas.

Villanueva 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Ayala.

Anuncios.

DÉBITOS

que hacen á la Administración de este periódico los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, y á cuyo pago vienen obligados con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Pts. Cts.

MORATALLA, por el anuncio de subasta de varios arbitrios y servicios en 1903.	40 »
MORATALLA, por un edicto del Heredamiento regante de Benamor.	18 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesas y medidas de 1904.	12 »

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro